

IP-106-14-2016

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de octubre del año dos mil dieciséis.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día diecinueve de septiembre del presente año, se recibió mediante correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del Ciudadano: _____, quien se identificó por medio de un documento único de identidad número: _____, y solicitaba lo siguiente: **“En primer lugar, quisiera saber si existen instrumentos internacionales que sean firmados y ratificados por El Salvador que de alguna manera obliguen a la ANDA a seguir un procedimiento determinado para la potabilización y la distribución del agua. De existir rogaría se me informe cuáles son. En segundo lugar, quisiera saber si la ANDA aplica alguna normativa técnica para la potabilización del agua, recomendada por algún ente internacional relacionado a la salud como la OMS u otra parecida. De igual manera, rogaría se me indique cuáles son y de ser posible se me remita una copia de esa normativa técnica.”**
- II) Mediante resolución de las quince horas con cincuenta minutos del día veintidós de septiembre del presente año, se le previno al ciudadano _____, que completara el formulario de solicitud de información, a fin de que cumpliera con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación al artículo 54 del Reglamento de dicha Ley, facilitándole la suscrita el formulario el cual debería contener la firma autógrafa o huella digital según sea el caso, para lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base al artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- III) El día veintidós de septiembre del presente año, el ciudadano subsanó la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución, remitiendo nuevamente su petición, ésta vez enviando su solicitud con su firma autógrafa y reafirmando que su petición de información consta en lo siguiente: **1. Quisiera saber si existen instrumentos internacionales que sean firmados y ratificados por El Salvador que de alguna manera obliguen a la ANDA a seguir un proceso determinado para la potabilización y distribución del agua. Rugaría me informen cuales son. 2. Quisiera saber si la ANDA aplica alguna normativa técnica para la potabilización del agua, recomendada por algún ente internacional relacionado con la salud como la OMS u otra parecida. Rugaría se me indique cuáles son y de ser posible se me remita una copia de esa normativa técnica**, habiendo dado la suscrita por subsanada dicha prevención se continuó con el trámite de Ley, dicha solicitud fue recepcionada y admitida el día **viernes veintitrés de septiembre** del año en curso.
- IV) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información a la Unidad de Laboratorio Institucional, informando lo siguiente, respecto a la información solicitada informo lo siguiente: **1. Saber si existen instrumentos internacionales que sean firmados y ratificados por El Salvador, que de alguna manera obliguen a la ANDA a seguir un proceso determinado para la potabilización y distribución del agua: R/** Instrumentos internacionales que sean firmados por ANDA, o por cualquier otro abastecedor No existen, los procesos de potabilización se implementan y se adecuan según la matriz de agua a tratar, existen guías que emiten la OMS (Organización Mundial de Salud) son de orientación para adecuar los procesos en cada fuente que se quiera potabilizar; *lo que se debe de garantizar es que cualquier proceso implementado el agua potabilizada cumpla con los criterios sanitarios que exige la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 13.07.01.08. La cual se adjunta al presente en formato PDF para su integridad de la información, siendo esta la Única Norma que regula y establece la calidad del agua desde el punto de vista sanitario debe de cumplir. En cuanto a la pregunta 2* Quisiera saber si la ANDA aplica alguna normativa técnica para la potabilización del agua, recomendada por algún ente internacional relacionado con la salud como la OMS u otra parecida. Rogaría se me indique cuáles son y de ser posible se me remita una copia de esa normativa técnica: *se informa que la ANDA tiene sus propios manuales de operación para los sistemas de potabilización que tiene operando y toma como referencia los siguientes documentos: a) Standard Methods for the Examination of Water and Waste water 20th edition. Normas provinciales de calidad y control de agua para bebida, resolución Di.P.A.S. 608/93, Dirección de agua y saneamiento de la Córdoba. España. b) APHA-AWWA-WPCF. Standard Methods for the Examination of Water and Waste water 22th edition, publication official Health Association. Propuesta de Normas de Calidad de Agua para distintos usos Proyectos: OPS/OMS c) U.S. Environmental Protection Agency Office of drinking Water. Fed. Register. Vol. 54 N.97 PP 22062-65.1989. d) Contaminantes en agua para beber. Regulación Nacional Primaria Agua para beber. US-EPA. Octubre 2014. e) Guías para la calidad del agua potable. Tercera Edición. Organización Mundial de la Salud 2006. f) Guías para la calidad del agua potable. Cuarta Edición. Organización Mundial de la Salud. 2011. g) Código de Salud, Decreto N° 955, Diario Oficial N° 86, Tomo N° 299, Año 1988 y últimas reformas del año 2013. El Salvador. h) Manual de procedimientos técnicos para la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano. i) Manual de toma, manejo y envío de muestras de Laboratorio, octubre de 2013.*

Para efectos de dar respuesta a lo solicitado Copias de las normativas, se proporcionan los siguientes links:

<https://www.google.com/search?q=google&ie=utf-8&oe=utf-8&client=firefox-b#q=Standard+Methods+for+the+Examination+of+Water+and+Waste+water+20th+edition.+Normas+provinciales+de+calidad+y+control+de+agua+para+bebida%2C+resolución+Di.P.A.S.+608%2F93%2C+Dirección+de+agua+y+saneamiento+de+la+Córdoba.+España.>

<https://www.google.com/search?q=google&ie=utf-8&oe=utf-8&client=firefox-b#q=Standard+Methods+for+the+Examination+of+Water+and+Waste+water+20th+edition.+Normas+provinciales+de+calidad+y+control+de+aqua+para+bebida%2C+resoluci%C3%B3n+Di.P.A.S.+608%2F93%2C+Direcci%C3%B3n+de+aqua+y+saneamiento+de+la+C%C3%B3rdoba.+Espa%C3%B1a>

<https://www.google.com/search?q=google&ie=utf-8&oe=utf-8&client=firefox-b#q=U.S.+Environmental+Protection+Agency+Office+of+drinking+Water.+Fed.+Register.+Vol.+54+N.97+PP+22062-65.1989.>

<https://www.google.com/search?q=google&ie=utf-8&oe=utf-8&client=firefox-b#q=Contaminantes+en+aqua+para+beber.+Regulaci%C3%B3n+Nacional+Primaria+Aqua+para+beber.+US-EPA.+Octubre+2014>

<https://www.google.com/search?q=google&ie=utf-8&oe=utf-8&client=firefox-b#q=Gu%C3%ADas+para+la+calidad+del+aqua+potable.+Tercera+Edici%C3%B3n.+Organizaci%C3%B3n+Mundial+de+la+Salud+2006>

<https://www.google.com/search?q=google&ie=utf-8&oe=utf-8&client=firefox-b#q=Gu%C3%ADas+para+la+calidad+del+aqua+potable.+Cuarta+Edici%C3%B3n.+Organizaci%C3%B3n+Mundial+de+la+Salud.+2011>

<https://www.google.com/search?q=google&ie=utf-8&oe=utf-8&client=firefox-b#q=C%C3%B3digo+de+Salud%2C+Decreto+N%C2%BA+955%2C+Diario+Oficial+N%C2%BA+86%2C+Tomo+N%C2%BA+299%2C+A%C3%B1o+1988+y+%C3%BAltimas+reformas+del+a%C3%B1o+2013.+El+Salvador>

<https://www.google.com/search?q=google&ie=utf-8&oe=utf-8&client=firefox-b#q=Manual+de+procedimientos+t%C3%A9cnicos+para+la+vigilancia+de+la+calidad+del+aqua+para+consumo+humano>

<https://www.google.com/search?q=google&ie=utf-8&oe=utf-8&client=firefox-b#q=Manual+de+toma%2C+manejo+y+env%C3%ADo+de+muestras+de+Laboratorio%2C+octubre+de+2013>

- V) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley

de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Jefatura de la Unidad de Laboratorio, la cual se encuentra relacionada en el romano **IV)** del presente informe. **II) del presente informe. II) ENTRÉGASELE y NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 106-14-2016, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública

Oficina de información y respuesta